



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 NOV 2022



VISTO:

El expediente judicial Nº 069-2015-0-2601-JM-CA-01; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR; Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR; Solicitud de Reg. ADM Nº 1313715; Proveído S/N-ORA; Proveído S/N-ORH; Informe Nº 00325-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J; Proveído S/N-ORH; Proveído S/N-ORA; Informe Nº 419-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; Proveído S/N-ORA; Proveído S/N-ORH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios<sup>1</sup> de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

<sup>1</sup> Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 NOV 2022

- 1.2 Principio del debido procedimiento...
1.5 Principio de imparcialidad...
1.7 Principio de presunción de veracidad...

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG, relacionado a la deficiencia de fuentes, reza que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el artículo 1° de la LPAG, hace la distinción entre actos administrativos y actos de administración, conforme a:

"Artículo 1°.- Concepto de acto administrativo

- 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
1.2 No son actos administrativos:
1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios.
1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Que, por su parte, el artículo 7° de la LPAG, reza:

"Artículo 7°.- Régimen de los actos de administración interna

- 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.
7.2 Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."

Que, el artículo 61°, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: "1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 3 NOV 2022



ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. A aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, seguidamente, el artículo 63°, estipula: "Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes."

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, cuando es promovido a instancia de oficio.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, el artículo 124° de la LPAG, se señalan los requisitos que todo escrito debe contener para ser presentados ante cualquier entidad, siendo estos los siguientes:

- 1.- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2.- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3.- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4.- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente, al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6.- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7.- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Que, asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, por su parte el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
  - b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.
- Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 NOV 2022



Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 4° del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por **Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el artículo 6° de la **Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2022**, prohíbe de manera expresa en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local; Ministerio Público, entre otros; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, asimismo, el Artículo 1° del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado por **Decreto Supremo N° 304-2012-EF**, dispone que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Que, en el mismo sentido, en conformidad con el artículo 4° de la **Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**, prescribe:

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, por su parte, el literal e) del artículo III del **Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil**, recoge el principio de provisión presupuestaria, en mérito al cual todo acto relativo al sistema del servicio



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000357

-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 NOV 2022



civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.

Que, con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, se aprobó la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

Que, el artículo 13° de la citada Directiva establece los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP, entre otros, por mandato judicial.

Que, en conformidad con el procedimiento establecido, la actualización de registros se realiza mediante oficio dirigido a la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos remitiendo los requisitos establecidos para la actualización de registros en el AIRHSP. Las solicitudes de actualización deben ser remitidas de manera independiente para cada tipo de registro (activos, pensionistas, CAS, etc.) y por Unidad Ejecutora; siendo estos los siguientes:

"REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS LABORALES Y DATOS DE INGRESOS DE LOS REGISTROS EN EL AIRHSP

1. Incorporación o modificación de registros de puestos (Decreto Legislativo N° 276, N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales):

- a) PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.

Que, si el pedido tiene implicancia presupuestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2.1 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; se debe tener en cuenta que:

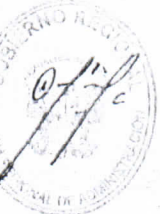
a. La DGGFRH revisa la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos:

- De existir observaciones, la DGGFRH emite un Oficio a la UE, comunicando el resultado de la evaluación, efectuada a su pedido.
- De no existir observaciones, se requiere a la DGPP opinión respecto a si la entidad cuenta con el financiamiento correspondiente para la atención de su pedido.

b. La DGPP emite opinión a la consulta realizada:

- De contar con suficientes recursos para el financiamiento, se efectúa la actualización solicitada; y la DGGFRH, a través de la DTRI, remite un correo electrónico a la UE, comunicando el resultado del pedido.
- De no contar con el financiamiento necesario, se rechaza la solicitud y la DGGFRH emite oficio a la UE, comunicando el resultado del pedido.

Que, a través del EXPEDIENTE JUDICIAL N° 069-2015-0-2601-JM-CA-01, la ciudadana Erla Katherine MARCHAN JIMENEZ (en adelante administrada) INTERPUSO NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO contra el Gobierno Regional de Tumbes, la que contiene los siguientes actos procesales:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 NOV 2022

RESOLUCION 7: SENTENCIA de fecha 29 de diciembre de 2016, donde el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, FALLA:

- 1. DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN o ACTO ADMINISTRATIVO contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en consecuencia DECLARO:
a. NULA la Resolución Administrativa Denegatoria Ficta que denegó la solicitud presentada con fecha 11.02.2015 por la actora ante el Gobierno Regional de Tumbes;
b. ORDENO al demandado GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REINCORPORE a la actora ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese -como Asistente Administrativa de la Subgerencia de Estudios y Proyectos- o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; sujeta al régimen laboral público- D LEG 276.
2. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea, Cúmplase en la forma de ley.-
3. A los escritos N° 5120-2016, 7068-2016, 7305-2016 ESTESE a lo resuelto en la presente sentencia.
4. Al escrito N° 9313-2016 y 9575-2016 TÉNGASE presente y AGRÉGUENSE a los autos.
5. NOTIFIQUESE.

RESOLUCION 15: SENTENCIA DE VISTA del 31 de mayo de 2017, donde la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió:

- 1) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número SIETE, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, obrante de folios trescientos treinta y cinco a trescientos cuarenta y cuatro, en el extremo que resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN o ACTO ADMINISTRATIVO contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en consecuencia: a) NULA la Resolución Administrativa denegatoria Ficta que denegó la solicitud presentada con fecha 11.02.2015 por la actora ante el Gobierno Regional de Tumbes. b) ORDENÓ al demandado Gobierno Regional de Tumbes, REINCORPORE a la actora ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese -como Asistente Administrativa de la subgerencia de Estudios y proyectos- o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; sujeta al régimen laboral público- D. LEG. 276.
2) NOTIFIQUESE y, DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de origen en su debida oportunidad.

CASACION N° 22895-2017, del 24 de octubre de 2018, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria DECLARA: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Sentencia de Vista del 31 de mayo de 2017.

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de julio de 2019, se resolvió REINCORPORAR, de manera definitiva, en cumplimiento a las Sentencias Judiciales con la calidad de COSA JUZGADA, a los siguientes trabajadores como CONTRATADOS PERMANENTES, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Publico, los mismos que se detallan a continuación:

- (...)
6. ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ - Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura
(...)"

Que, con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 30 de octubre de 2020, en su artículo segundo DISPONE INCORPORAR BAJO LA MODALIDAD DE PERSONAL CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO al personal que a continuación se detalla,



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 NOV 2022

dentro del marco legal laboral establecido en el Decreto Legislativo 276 – Ley de las Bases de la Carrera Administrativa del sector público y de conformidad con el detalle de las plazas presupuestadas de acuerdo al Artículo Primero y por los fundamentos expuestos en la presente resolución, a saber:

XV DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION									
XV.4 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA Y OTROS	NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTIFICACION DE MODIFICACION DEL CAP
					O	P			
130	SECRETARIA IV	481-15-04-8	SP-AP	1	1			ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ	RER N° 304-2019/GOB.REG. TUMBES-GR, RESOLUCION N° 7, RESOLUCION N° 15, RESOLUCION N° 18, CASACION N° 22895-2017

Que, a través de la SOLICITUD DE REG. ADM N° 1313715, de fecha 04 de octubre de 2022, la administrada SOLICITA al Jefe de la Oficina Regional de Administración, ESTABLECER RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP DESDE EL MES DE ENERO 2022 HASTA LA ACTUALIDAD; Y, LA CONTINUIDAD MENSUAL PERMANENTE DE LOS MISMOS, DESDE LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO POR LOS AÑOS SUBSIGUIENTES, por contar con el financiamiento respectivo y que aún se encuentran pendientes de ser atendidos según la estructura y además la continuidad de los mismos quede establecida de manera mensual debiendo incluirse en la composición de la planilla de pagos y estar a la par con la PEA institucional, BAJO LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de octubre de 2020; realizando las siguientes precisiones:

- 3. (...) Habiéndose cumplido con el mandato judicial de reincorporar a la recurrente a su plaza de origen u otra similar, esto se acató dando la aprobación de la plaza modificada estructuralmente cuya denominación para los fines pertinentes se encuentra detallada en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de octubre del 2020, durante el año 2020 si nos otorgaron estos conceptos dentro de nuestras remuneraciones pero en el año 2021 nos lo cortaron por falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se puede advertir que aún se encontraba pendiente e sin embargo al advertir que aún se encontraban pendientes el cumplimiento de mandato judicial de efectivizar los pagos en cuanto a los conceptos que desde la fecha de la reincorporación se encontraban aun sin atender, razón por la cual mediante OFICIO N° 369-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 24 de agosto del 2022 se solicitó el registro en el AIRHSP de 18 PEAS de trabajadores reincorporados mediante mandato judicial de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Gobierno Regional de Tumbes, dando cuenta que el Gobierno Regional de Tumbes cuenta con el financiamiento de Recursos Ordinarios para financiar el registro en el aplicativo AIRHSP de las 18 PEAS reincorporadas por mandato judicial donde la suscrita forma parte de ella, plaza que corresponde al monto anualizado de SESENTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTICINCO Y 52/100 SOLES (S/ 65,745.52) dando un total por las 18 reincorporados con Sentencias Judiciales de Un Millón Ciento Ochenticuatro mil Novecientos Cincuentinueve y 78/100 Soles (S/ 1'184,959.78)
- 4. Para sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas se emitió el INFORME TECNICO N° 00085-2022-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, de fecha 12 de agosto del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, donde se CONCLUYE que la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central – cuenta con financiamiento de S/ 1'184,959.78 (Un Millón Ciento Ochenticuatro mil Novecientos Cincuentinueve y 78/100 Soles) en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios PARA FINANCIAR EL REGISTO EN EL AIRHSP DE LAS 18 PEAS REINCORPORADAS POR MANDATO JUDICIAL, donde la suscrita se encuentra comprendida, constituyendo el presente informe el sustento valido para cumplir con lo establecido en el D. Leg. N° 140 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03-NOV-2022

el Año Fiscal 2022, Directiva N° 002-2021-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria y que han sido registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Daos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En cuanto a la certificación del crédito presupuestario, requisito indispensable para el pago de los beneficios registrados en el AIRSP, pendientes que no han sido concedidos dentro de los alcances de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de octubre del 2020 y que resulta pertinente ser atendido mediante la emisión del acto resolutorio correspondiente

5. Habiéndose requerido en su oportunidad ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el debido presupuesto para atender la sentencia judicial del recurrente y que para poder transferir los recursos se necesitaba de una norma expresa por cuanto el presupuesto institucional para el año 2022 constituía insuficiente, el Gobierno Central promulgó la Ley N° 31538 – Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas precisando en su artículo 13° autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de Personal Activos, CAS y Pensionistas para financiar la continuidad de la planilla de personal (...) así como el personal administrativo del régimen del decreto legislativo 276, con lo cual podemos precisar que nuestra entidad a partir de la fecha de vigencia de la indicada Ley ya cuenta con los recursos para el financiamiento anual necesario y oportuno que de manera efectiva se deberá atender los conceptos pendientes a la suscrita; consecuentemente la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes emitió el INFORME N° 058-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, donde expresa que el Presupuesto Institucional modificado de la UE 001 Sede Central con los Créditos Suplementarios según la Ley N° 31358, narrando entre su contenido que se han remitido 5 oficios al Ministerio de Economía y Finanzas distinguiendo el OFICIO N° 369, Hoja de Ruta 113306-2022 (018 PEAS) reincorporados por mandato judicial, por el monto de S/ 1'184,959.78 Soles, precisando en su conclusión invocar a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central realizar el seguimiento de los oficios presentados al MEF para la culminación en el registro AIRHSP en cuanto se refiere a los beneficios de los trabajadores por sentencias judiciales con la Hoja de Ruta 113306-2022, la misma que se encuentra actualmente con la atención finalizada, quedando evidenciado que han sido registrados los conceptos que constituyen la composición de la planilla de pagos de la suscrita por lo que se deberá establecer el reconocimiento y regularización del pago y su correspondiente acto resolutorio
6. Habiendo culminado con la atención de los registros solicitados y habiendo obtenido opinión favorable para el registro de las 18 PEAS donde se encuentran los conceptos que se detallan en cuanto a la recurrente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO REM	MUC	BON ESP	CASACION N° 7115	INC LAB	ESSALUD	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	ESC	AGUINALDO JULIO - DIC	13 Y 14 SUELDO	COSTO TOTAL
ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ	STF	552.68	1,200	1,200	1,600	84.00	4,636.68	55,640.16	400	300 - 300	9,105.36	65,745.52

7. Que, a lo fundamentado y resuelto en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de octubre del 2020, donde se advierte no haber establecido en su argumentación fáctica los conceptos que deban estar en la parte resolutoria de la misma, constituye implícitamente solicitar se resuelve ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP aún pendientes de ser atendidos en el pago de planillas de haberes mensual según la estructura establecida en el cuadro prescrito precedentemente; y, registrado en el AIRHSP que de manera mensual corresponde a la suscrita se contenga en la composición de la planilla de pagos y estar a la par con la PEA Institucional debidamente presupuestado.

Que, mediante PROVEIDO S/N-ORA, del 04 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Administración REMITE a la Oficina de Recursos Humanos, el expediente administrativo para su atención y tramite que corresponda. Y, con PROVEIDO S/N-ORH, de fecha 05 de octubre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos DERIVA a la Unidad de Remuneraciones, para conocimiento, revisión y trámite correspondiente.

Que, a través del INFORME N° 00325-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, del 13 de octubre de 2022, la Unidad de Remuneraciones ALCANZA a la Oficina de Recursos Humanos, su informe técnico para establecer Reconocimiento de Conceptos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas indicando:

- 1.1 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000217-2011/GOB.REG.TUMBES-P, del 30 de octubre del 2020, donde



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, . 03 NOV 2022

se RESUELVE (...) ARTICULO SEGUNDO: INCORPORARA BAJO LA MODALIDAD DE PERSONAL CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO, (...) dentro del marco legal laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, lo que permite determinar que los recurrentes gozan de los alcances intrínsecos devenidos del mandato judicial que ordenó INCORPORAR a la servidora ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, mediante mandato judicial que se ejecutó con la resolución antes indicada, lo que resulta de manera ineludible establecer el reconocimiento de los conceptos mediante acto resolutorio y detallar cada uno de ellos en merito a la composición de su planilla de pagos que se deberá elaborar de manera mensual en forma continua e ininterrumpida

- 1.2 Dado su cumplimiento a la indicada resolución en su base argumentativa de cada uno de sus fundamentos no se invoca la efectividad de los conceptos a que se deba cumplir; asimismo en su base resolutoria no se advierte el reconocimiento de los conceptos identificados en la composición de la planilla de trabajadores, y a los recurrentes no se aprecia en el registro del Aplicativo Informativa para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía Y Finanzas – AIRHSP
- 1.3 Que, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, se tiene a la vez que el Procurador Público Regional a través del INFORME N° 131-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, solicita que se reincorpore a la señora ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, advirtiendo que la decisión debe estar dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y evitar se consienta a proyectos de inversión por cuanto este ejercicio no contempla los beneficios alcanzados por el régimen 276 y realizarlo se estaría en claro delito de desobediencia a la autoridad y sus componentes posteriores, devienen en consecuencias penales, civiles, administrativas y de multas en orden relativo sustancialmente, a mérito de ello la entidad asintiendo estos antecedentes, emitió la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, a través de la cual resolvió que se debe dar CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS JUDICIALES, de ello se transitó a cumplir los mandatos judiciales y se dio inicio a la aprobación de la habilitación de plazas en el CAP PROVISIONAL institucional dando inicio a la obediencia judicial dispuesto por el Poder Judicial contenido en el expediente EXP: 069-2015-0-2601-JJM-CA-01; y CASACION N° 25895-2017
- 1.4 Que, habiéndose habilitado las plazas para cumplir con el mandato judicial, se continuó con la INCORPORACION LABORAL A LOS RECURRENTES, por cuanto al existir el marco administrativo apreciando su legalidad, esta Oficina impulsó el registro en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico del Ministerio de Economía y Finanzas – AIRHSP. De los recurrentes y a la vez solicitó la disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago de los conceptos que constituyen el integro de la planilla como corresponde a cada uno de los trabajadores de la Sede Regional
- 1.5 Que, encontrándose pendiente el cumplimiento de mandato judicial en cuanto a los concepto que desde la fecha de la reincorporación se encontraban aun sin atender, pese a existir nuestra voluntad administrativa de realizar, razón por la cual se dio impulso a requerir el registro correspondiente para ello se formuló el INFORME N° 369-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, mediante el cual SOLICITA REGISTRO EN EL AIRHSP DE 18 PEAS DE TRABAJADORES REINCORPORADOS MEDIANTE MANDATO JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL – GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, donde la recurrente se encuentra comprendida distinguiendo y dando cuenta en el mismo que la entidad cuenta con el financiamiento (...), para financiar el registro en el aplicativo AIRHSP de las 18 PEAS reincorporadas por mandato judicial donde la suscrita forma parte de ellas se adjunta costo del personal como se aprecia en el folio 63 del documento de la referencia (se adjunta como anexo)
- 1.6 Que, asimismo, se debe destacar que, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, se solicitó el debido presupuesto para atender las sentencias judiciales de las PEAS respectivas impulsando ante el indicado Ministerio la dación de la Ley N° 31538 – Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas, precisando en su artículo 13° autorización de crédito suplementario a favor el Ministerio Publico y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de Personal Activos, CAS y Pensionistas para financiar la continuidad de la planilla de personal (...) así como el personal administrativo del régimen del decreto legislativo 276, con lo cual podemos precisar que nuestra entidad a partir de la fecha de vigencia de la indicada Ley ya cuenta con los recursos para el financiamiento anual necesario y oportuno que de manera efectiva se deberá atender los conceptos pendientes a la suscrita. Para ello resulta pertinente citar lo tramitado ante el Ministerio de Economía y Finanzas el INFORME N° 085-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, en el cual concluye que la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central – cuenta con financiamiento S/ 1'181,959.78 (Un Millón Ciento Ochenticuatro mil Novecientos Cincuentinueve y 78/100 Soles) (...), PARA FINANCIAR EL REGISTRO EN EL AIRHSP DE LAS 18 PEAS REINCORPORADAS POR MANDATO JUDICIAL apreciandc de manera objetiva que los conceptos registrados en el referido anexo (folio 63) se encuentra detallado específicamente
- 1.7 Que, contando con los fondos necesarios para atender los conceptos registrados en el AIRHSP se notificó al Ministerio de Economía y Finanzas, distinguiendo el OFICIO N° 369, Hoja de Ruta 113306-2022 (018 PEAS) reincorporados por mandato judicial, precisando en su conclusión informar a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central realizar el seguimiento de los oficios presentados al Ministerio de Economía y Finanzas para la culminación en el registro AIRHSP en cuanto se refiere a los beneficios del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, registro BET, diferenciales y la reincorporación de (33 PEAS): trabajando por sentencias judiciales y administrativas (...), quedando evidenciado que habiendo sido registrado los conceptos que constituyen la composición de la planilla de pagos, de los suscritos se deberá establecer el reconocimiento respectivamente de los siguientes conceptos que constituyen el integro total de la planilla



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, . 03 NOV 2022

de pago y que se encuentran registrados:

APELLIDOS Y NOMBRES			MONTO UNICO CONSOLIDADO		BET FIJO	Mandato Judicial	LEY 29951	BONF	AGUINALDO	
PATERNAL	MATERNAL	NOMBRES	MUC D.L 276	ESSALUD	D. L 276	INCENTIVO	DCF 104	ESCOLARIDAD	FIESTAS PATRIAS	NAVIDAD
MARCHAN	JIMENEZ	ERLA KATHERINE	552.68	83.79	1200.00	1200.00	1600.00	400.00	300.00	300.00

Precisando que los conceptos invocados para establecer su reconocimiento son el Mandato Judicial Incentivo (CASACION 7115-2019); la Bonificación Extraordinaria Transitoria (BET FIJO - 276)

Recomendaciones se solicite a la Oficina de Asesoría Legal se emita la Resolución Ejecutiva Regional donde se resuelva establecer el reconocimiento de conceptos registrados en el AIRHSP, Judicial Incentivo (Casación 7115-2009); la Bonificación Extraordinaria Transitoria (BET FIJO - 276), por cuanto se cuenta con la existencia de la disponibilidad presupuestal con su debida certificación presupuestal y por ende debe ser atendido lo solicitado por los recurrentes como trabajadores de la Unidad Ejecutora 936-01-Sede Regional Tumbes

Que, mediante **PROVEIDO S/N-ORH**, de fecha 13 de octubre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **DERIVA** a la Oficina Regional de Administración, el **INFORME N° 00325-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, para su conocimiento, revisión y trámite correspondiente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su opinión. Y, con **PROVEIDO S/N-ORA**, de la misma fecha, la Oficina Regional de Administración **ALCANZA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el **INFORME N° 00325-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, para trámite y acciones que corresponda

Que, mediante **INFORME N° 419-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 15 de julio del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** al Gobernador Regional de Tumbes, opinando porque:

" **PRIMERO.** Se **AUTORICE**, emitir el acto resolutorio que **DECLARE PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada Erla Katherine **MARCHAN JIMÉNEZ**, respecto al **RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDORA**; en atención a lo expuesto en el presente informe.

**SEGUNDO.** Se **ENCARGUE**, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de lo dispuesto en el presente informe.

**TERCERO.** Se **DISPONGA**, a la Oficina de Recursos Humanos realizar el cálculo respectivo de los conceptos remunerativos establecidos en la planilla registrados en el AIRHSP a favor de la servidora Erla Katherine **MARCHAN JIMÉNEZ**, del periodo comprendido desde enero de 2022 hasta el mes de septiembre de 2022, reconocimiento y regularización de los mismos, teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas ha otorgado disponibilidad financiera para todo el ejercicio presupuestal 2022, para su atención, por un monto mensualizado ascendente a **S/ 4,635.68 Soles**. Una vez realizado el cálculo respectivo, se deberá deducir los montos ya pagado hasta dicha fecha, correspondiéndole a la Oficina Regional de Administración, realizar las acciones administrativas para el pago de lo que resulte de dicho cálculo, debiendo previamente emitirse un nuevo acto resolutorio aprobando el pago respectivo."

Que, mediante **PROVEIDO S/N-ORA**, de fecha 24 de octubre del corriente, el Jefe de la Oficina Regional de Administración **DERIVA** a la Oficina de Recursos Humanos para su atención y trámite correspondiente. Y con **PROVEIDO S/N-ORH**, de fecha 25 de octubre del 2022, la Oficina de Recursos



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000357 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 3 NOV 2022

Humanos SOLICITA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, revisión y formulación del proyecto resolución según informe legal

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaria General Regional; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada Erla Katherine MARCHAN JIMÉNEZ, respecto al RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDORA; en atención a lo expuesto en la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Recursos Humanos realizar el cálculo respectivo de los conceptos remunerativos establecidos en la planilla registrados en el AIRHSP a favor de la servidora Erla Katherine MARCHAN JIMÉNEZ, del periodo comprendido desde enero de 2022 hasta el mes de septiembre de 2022, reconocimiento y regularización de los mismos, teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas ha otorgado disponibilidad financiera para todo el ejercicio presupuestal 2022, para su atención, por un monto mensualizado ascendente a **S/ 4,636.68 Soles**. Una vez realizado el cálculo respectivo, se deberá deducir los montos ya pagados hasta dicha fecha, correspondiéndole a la Oficina Regional de Administración, realizar las acciones administrativas para el pago de lo que resulte de dicho cálculo, debiendo previamente emitirse un nuevo acto resolutorio aprobando el pago respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a Secretaria General Regional; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, así como a la administrada Erla Katherine MARCHAN JIMÉNEZ con las formalidades de Ley y para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Avemán Infante  
GOBERNADOR REGIONAL (P)